

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Noviembre 8 de 2022.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Noviembre ocho (8) de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL TOLIMA LTDA
COOPCAFITOLIMA
Demandado: ADALVER MAROQUIN CEDANO - LUIS HERMIDES FALLA
NAVARRO
Radicación: 736244089002-2020-00077-00

Auto: Ordena Requerir

De conformidad con el artículo 317, numeral primero del C.G.P, el cual a la letra reza:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

En el caso particular se puede observar que a la fecha no se ha realizado trámite alguno para la notificación del demandado, pese a ya haberse dado comunicación de la medida cautelar, por lo que se requerirá a la parte demandante para que en el término de 30 días cumpla con la carga procesal de notificación personal en los términos establecidos en el auto de mandamiento de pago, so pena de ser declarado desistimiento tácito.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 30 días cumpla con la carga procesal de notificación personal en los términos establecidos en el auto de mandamiento de pago, so pena de ser declarado desistimiento tácito.

SEGUNDO: Cumplido dicho término sin realizar la anterior disposición, ingrésese el presente asunto para la decisión pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez